## ZAIBERT & ASOCIADOS ABOGADOS

escritorio@zaibertlegal.com www.zaibertlegal.com

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

## TARIFAS OFICIALES DE TRANSPORTE PÚBLICO RUTAS SUBURBANAS E INTERURBANAS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria, signada con el número 6.130 de fecha 22 de abril de 2014, fue publicada por los Ministerios del Poder Popular para el Transporte Terrestre, para el Comercio y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, bajo los números 019, 036 y S/N, respectivamente, Resolución Conjunta mediante la cual, se establece la tarifa oficial para **Rutas Suburbanas e Interurbanas** a ser cobradas a nivel nacional, por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, con vehículos colectivos, en sus modalidades de alta capacidad, media capacidad y baja capacidad, que tengan su origen y destino, o viceversa, y de acuerdo con lo establecido en la certificación de prestación de servicios expedido por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), a los prestadores del servicio en consonancia con los principios de igualdad, solidaridad y participación, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Los prestadores del servicio con vehículos colectivos de baja capacidad, específicamente los llamados 5 puestos, aplicarán las tarifas oficiales establecidas en la Resolución, en función al servicio determinado según los mecanismos establecidos en el INTT, con base en las inspecciones anuales correspondientes. (Artículo 1).

La Resolución define las Rutas Suburbanas en Áreas Metropolitanas internas y externas. Según el tipo de servicio se clasifican en tradicionales, referidas a vehículos colectivos, con asientos fijos y sin aire acondicionado; ejecutivos, que son aquellos servicios prestados con vehículos colectivos con asientos reclinables, sin aire acondicionado; y, los especiales, que corresponde al servicio prestado con vehículos colectivos, con asientos reclinables, con aire acondicionado, maletero y porta paquetes. (Artículo 2).

Se aprueba un **ajuste del cuarenta por ciento** (40%) sobre las tarifas de Rutas Suburbanas autorizadas por los organismos competentes en materia de regulación de precios, que para el momento de la publicación de la Resolución, cobran los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros. El ajuste tarifario previsto entrará en vigencia de la siguiente forma: a partir del 30 de abril de 2014 con un 25% y del 15 de agosto de 2014 con un 15%. (Artículo 3).

Se exhorta a las autoridades municipales con competencia en transporte que las tarifas urbanas que fijen, no sean superiores a la mínima suburbana durante el año 2014, igual a 8,50 bolívares desde la promulgación de la Resolución. (Artículo 4).

Se procedió a la clasificación de los vehículos de rutas suburbanas en vehículos colectivos de alta capacidad que son aquellos de 33 o más puestos de capacidad; vehículos colectivos de media capacidad aquellos de 13 y hasta 32 puestos y los de baja capacidad los que tienen entre 4 y 12 puestos. (Artículo 6).

Se establecieron las normas que deberán cumplir los conductores de vehículos colectivos de la siguiente manera:

- Mantener una actitud cortés y respetuosa con los pasajeros.
- Respetar y atender a los estudiantes con beneficios del boleto preferencial.
- Mantener la unidad limpia y en buen estado.
- Mantener los equipos de sonido con un volumen moderado a fin de no perturbar a los pasajeros y evitar la contaminación sónica.
- Cumplir con el recorrido de sus rutas y paradas certificadas.
- Evitar el uso de teléfonos celular mientras opera la unidad.
- Respetar las señales de tránsito y los dispositivos de seguridad.
- Conducir a la velocidad establecida por las vías en las que transita.
- Estar completamente uniformados, aseados y portar su identificación en un sitio visible.
- Evitar el acceso de personas a la unidad que practique la mendicidad y buhonería.
- Tienen prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, cigarrillos y alimentos dentro de la unidad y/o jornada laboral. (Artículo 9).

El Ejecutivo Nacional a través de Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, Comercio e Industrias, por medio del Sistema Venezolano de Repuestos e Insumos para el Sector de Transporte Público Terrestre (SIVERIST) y la Red Nacional de Proveedurías de Transporte Terrestre Público, de común acuerdo con los fabricantes nacionales y su red de distribución, procurarán proveer el suministro de los principales repuestos e insumos a precios justos utilizados en los vehículos colectivos, como política de gestión de un modelo viable de actualización y mejora de la flota. (Artículo 11).

Entre el Ejecutivo Nacional y los prestadores del servicio, implementarán mecanismos para facilitar la atención de las personas con edad igual o superior a los 60 años, en el caso del Distrito Metropolitano de Caracas, **el descuento será del 100%** y en el resto del territorio nacional tendrán un descuento del 50% en las tarifas establecidas. Las personas con movilidad reducida en el territorio nacional, tendrán una exoneración del 50% en las tarifas establecidas. (Artículo 12).

El prestador del servicio deberá aceptar el pasaje preferencial estudiantil. (Artículo 13).

Se autoriza a los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajero:

a) Al cobro de un recargo del 20% a las tarifas oficiales para Rutas Suburbanas, cuando presten el servicio con vehículos colectivos igual o menor a 8 años, independientemente del servicio que presten, bien sea en las modalidades de tradicional, ejecutivo o especial, siempre y cuando la unidad disponga la calcomanía u otro mecanismo que determine el INTT. El cálculo del recargo del 25% en los días feriados o

- domingos será aplicado directamente a la tarifa oficial sin la sumatoria del 20% del recargo estipulado. (Artículo 14).
- b) En el horario comprendido entre las 09:01 pm y las 03:59 am, se autoriza a los prestadores de servicio público terrestre de pasajeros a **cobrar un recargo del 10%** en las tarifas oficiales para Rutas Suburbanas. (Artículo 15).
- c) Se autoriza un recargo del 10% en las tarifas oficiales el domingo en horario diurno comprendido desde las 4:00 am hasta las 9:00 pm. (Artículo 16).
- d) Se autoriza un recargo del 35% en las tarifas oficiales para Rutas Suburbanas en los días feriados siguientes: 01 de enero, lunes y martes de carnaval, miércoles, jueves y viernes santos, sábado de gloria y domingo de resurrección en semana santa; 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 5 y 24 de julio, 12 de octubre, 24, 25 y 31 de diciembre y todos los días que sean decretados como feriados por el Ejecutivo Nacional. (Artículo 17).

Se establece la tarifa oficial para Rutas Suburbanas servida, independientemente del tipo de servicio, con origen en el Área Metropolitana de Caracas y destino a los balnearios del Litoral Central y viceversa, los días sábados, domingos y feriados. (Artículo 18).

Los vehículos colectivos que presten servicio entre Caracas y el Aeropuerto Internacional de Maiquetía, quedan autorizados para cobrar una tarifa oficial única de Bs. 30,80 a partir del 22 de abril de 2014. Los vehículos deben cumplir con lo establecidos en las normas venezolanas COVENIN, denominadas "Unidades de Transporte para Pasajeros, Clasificación y Tipología" de carácter obligatorio, así como estar dotados de maletero, asientos tipo butacas y de equipos de aire acondicionado en buen estado. (Artículo 19).

Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros están obligados a:

- a) Colocar en lugar visible de la unidad, la razón social de la organización a la cual pertenecen y el RIF.
- b) Identificar en la parte frontal de la unidad la ruta servida y el tipo de servicio.
- c) Identificar las rutas que sirven en los laterales de la unidad o en el cajón de itinerario, indicando el origen destinos de las mismas.
- d) Ubicar en un lugar visible de la unidad nueva la calcomanía con base a la inspección anual. (Artículo 20).
- e) Sólo podrán descargar y cargar pasajeros en las paradas y terminales a nivel nacional, que a tales efectos determinen las autoridades administrativas. (Artículo 21).

Deben cumplir obligatoriamente con la correspondiente Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, para cubrir los eventuales daños a terceros. Están obligados a contratar una Póliza Única de Accidentes Personales de Ocupante de Vehículos de Transporte de Pasajeros en Rutas Suburbanas y su anexo de cobertura de equipaje, que cubra a las personas que transportan, cuyo monto de indemnización sea de Bs. 300.000,00 para hospitalización y gastos médicos, de Bs. 40.000,00 para gastos fúnebres, según lo dispuesto por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Esta póliza debe estar vigente y a la vista del pasajero.

Se autoriza a los prestadores del servicio a **un recargo del Bs. 0,70** sobre las tarifas establecidas. Los prestadores de servicios que presten servicios especiales en Rutas Suburbanas deben resarcir hasta 10 veces el valor del pasaje, para aquellos casos de pérdida o daño del equipaje del

pasajero por causa de asalto, atraco, robo, hurto o accidente. Si el pasajero declara formalmente el valor de su equipaje antes de abordar el vehículo colectivo, los prestadores del servicio deberán resarcir un monto de hasta 20 veces el valor del pasaje, siendo requisito indispensable que el pasajero presente el comprobante de declaración del equipaje. (Artículo 22).

Las tarifas establecidas, con o sin recargo, deberán ser impresas por los prestadores del servicio en un formato único sobre cartulina autorizado por el Ministerio respectivo, en concordancia con la Certificación de Prestador de Servicio, en los cuales indique los orígenes-destinos y la Póliza de Ocupantes del Vehículo. El Formato único debe estar sellado por el INTT, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) y colocado en lugar visible a los usuarios dentro del vehículo, en los terminales a nivel nacional y en las taquillas y punto de venta de boletos públicos y privados. Este trámite deberá efectuarse dentro de los 60 días continuos siguientes a la publicación de la Resolución y serán totalmente gratuitos. (Artículo 23).

La Resolución deroga la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para el Transporte Terrestre, Comercio y Relaciones Interiores, Justicia y Paz números 050, S/N y 180 respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.101 Extraordinaria de fecha 05 de junio de 2013.

La Resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 30 artículos.

Para revisar el contenido completo de la misma y la lista en referencia pulse aquí.

\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.

Boletín redactado en fecha 22 de abril de 2014

Zaibert & Asociados